**ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y Nombre de la Entidad**

Entre los suscritos a saber, por una parte **Nombre de director(a) General del ICBF** mayor de edad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No **Número de cédula** expedida en **lugar de expedición de la cédula**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, nombrada (o) mediante Decreto No. Número y Fecha del Decreto, debidamente posesionada (o) mediante acta de posesión Acta No. Número del acta del Fecha del acta, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ICBF**; y por la otra, Nombre del representante legal o quien haga sus veces**,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **Número de cédula** expedida en **lugar de expedición de la cédula**, actuando en nombre y representación del expedida en **Nombre de la Entidad**, en su calidad de **Nombre del cargo**, nombrado mediante Decreto No. Número y Fecha del Decreto, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. Número del acta del Fecha del acta, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **Nombre de la Entidad,** han acordado celebrar el presente acuerdo de Intercambio de Información que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la **Constitución Política de Colombia**, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que atendiendo a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los distintos órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el artículo 6 de la **Ley 489 de 1998** establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas competentes a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y lograr los fines y cometidos estatales.
3. Que el artículo 14 de la **Ley 962 de 2005,** señala que cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares que obre en otra entidad pública, procederá a solicitar a la entidad el envío de dicha información, permitiéndose el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.
4. Que el **Decreto 235 de 2010** modificado por el **Decreto 2280 de 2010** que regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas dispone que los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y no generan costo alguno para la entidad solicitante. Así mismo establece que las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o acuerdo, entre otros.
5. Que con la expedición de la **Ley Estatutaria 1581 de 2012**, se establecieron las disposiciones generales para la protección de datos personales recolectados en bases de datos o archivos, señalando en su artículo 5º que los datos sensibles son *aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos*, prohibiéndose en el artículo 6º que se prohíbe su tratamiento excepto cuando: *a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización; b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización; c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;* (…)
6. Que así mismo, dispone en su artículo 7° que el tratamiento de datos “*asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública*”, prohibición que fue matizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-748-11 señalando que “*En este mismo sentido, debe interpretarse la expresión “naturaleza pública”, es decir, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, al margen de su naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes*.”
7. Que, siguiendo esta línea, la precitada ley estatutaria en el literal a, artículo 10, exceptúa de autorización para el tratamiento de datos sensibles de las personas, a las entidades públicas en el evento en que la información sea requerida por “una entidad pública o administrativa en (el) ejercicio de sus funciones legales”. De igual modo, consagra en el artículo 13° la autorización a las entidades públicas para transferir o transmitir la información que reposa en sus bases de datos, pero únicamente en las circunstancias previstas en la ley, específicamente, en el literal b que establece: “*A las entidades públicas o administrativas que en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial así lo soliciten*”.
8. Que el Decreto 1074 de 2015 en su capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 (que unificó en éste el Decreto 1377 de 2013), reglamenta la Ley Estatutaria 1581 de 2012, disponiendo en su artículo 2.2.2.25.2.9 que la prohibición para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se exceptúa cuando se trate de datos de naturaleza pública y cuando dicho tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y asegure el respeto de sus derechos fundamentales.
9. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene por objeto trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias.
10. Que el **Nombre de la Entidad** es una entidad **Señalar aquí la naturaleza y el objeto de la Entidad**
11. Que el ICBF y el  **Nombre de la Entidad** tienen competencias diferentes pero concurrentes cuya finalidad es la protección de la niñez y la familia.
12. Que Señalar la necesidad de la información por parte del ICBF, citando la función que la hace necesaria.
13. Que Señalar información que tiene la otra entidad y puede servir al ICBF
14. Que Señalar la necesidad de la información por parte de otra entidad, citando la función que la hace necesaria.
15. Que Señalar información que tiene ICBF y puede servirle a la otra entidad en el marco de las funciones señaladas anteriormente.
16. Que cada entidad ha recolectado y tratado información que le es necesaria a la otra entidad y que puede ser compartida interinstitucionalmente con el fin de que cada una pueda cumplir eficientemente sus funciones.
17. Que las entidades que firman el presente Acuerdo reconocen entre si y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio, es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. Del mismo modo, aceptan que el manejo de la información deberá ajustarse a lo dispuesto en la **Ley 1581 de 2012**, y el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del **Decreto 1074 de 2015**.
18. Que las normas citadas configuran un marco jurídico que posibilita la conformación de un sistema de información, consistente en el tratamiento y transmisión de los datos, especialmente en razón al ejercicio de las funciones legales de las entidades que suscriben el presente acuerdo de intercambio de información. En todo caso, las entidades deberán cumplir los deberes consagrados en los artículos 17 y 18 de la ley estatutaria 1581 de 2012.

De conformidad con lo anterior y con el propósito de desarrollar las acciones de intercambio de información, las partes firmantes adquieren los compromisos que se expresan en el presente acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes intercambiarán la información que se especifica en el **Documento Técnico-Anexo**, garantizando la confidencialidad de la misma y los datos que serán suministrados de Listar cada una de las bases de datos que serán intercambiadas por ambas partes.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes se comprometen, por medio del presente Acuerdo, a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que reciban de la otra parte, para fines distintos a los señalados en la cláusula primera de este documento.
2. Mantener la información de manera confidencial y privada, así como y proteger dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información que tenga bajo su custodia.
3. Aplicar al tratamiento de datos personales los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario.
4. Entregar de manera ágil y oportuna la información, acorde con las especificaciones técnicas que se relacionan en el protocolo definido en el Comité Técnico Interinstitucional.
5. Dar estricto cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, en especial los relacionados con:
6. Salvaguardar la seguridad de la información suministrada.
7. Notificar a la otra parte las situaciones que puedan afectar la integridad, confidencialidad y/o disponibilidad del intercambio de información.
8. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales privados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
9. Crear un Comité Técnico Interinstitucional, el cual debe estar conformado por delegados de las partes, el cual diseñará un protocolo para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.
10. Garantizar que la información intercambiada responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegurará sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes, de conformidad con la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.
11. Determinar y dar a conocer a quién o cuáles son los funcionarios, contratistas o colaboradores que participarán en el proceso de intercambio.
12. Entregar la información únicamente al funcionario, contratista o colaborador que previamente sea autorizado por las partes.
13. Verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del acuerdo.
14. Las demás inherentes al cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERA: CÓMITE TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL:** El desarrollo del presente Acuerdo será coordinado a través de un Comité Técnico Interinstitucional, integrado así: Por parte de Nombre de la Entidad, el/la señalar los cargos de quienes van a participar por la otra entidad y por parte del ICBF, un (1) funcionario, colaborador y/o contratista designado por el/la Cargos de designados del ICBF.

**PARÁGRAFO:** En caso que algún miembro titular no pueda concurrir a las reuniones respectivas, lo hará en su lugar un suplente, designado por escrito por cada una de las partes, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones del titular

**CUARTA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** Serán funciones del Comité Técnico Interinstitucional:

1. Elaborar, revisar y aprobar cambios en el Documento Técnico que describe el protocolo para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, el cual deberá contener, como mínimo la estructura de los datos a intercambiar, periodicidad del intercambio y mecanismos para el intercambio.

2. Evaluar las necesidades de adiciones, modificaciones o prórrogas que sean necesarias introducir al Acuerdo.

3. Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del Acuerdo, así como mecanismos y acciones de coordinación para el intercambio de información.

4. Las demás propias de la naturaleza del Comité, tendientes al cumplimiento del acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones del Comité se realizarán cada vez que una de las partes lo solicite, debiéndose levantar acta de cada reunión, la cual será suscrita por los miembros e invitados asistentes.

**QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.** El **ICBF** y el Nombre de la Entidad se comprometen a garantizar que la información que se intercambie sea destinada para el uso exclusivo del cumplimiento de las obligaciones de las partes y que igualmente le darán el tratamiento que señala la ley 1712 de 2014 en lo relativo a la información clasificada o reservada. Por tanto, la información que se intercambia y no sea catalogada como clasificada o reservada, en el marco de la referida ley, se presume pública y sólo tendrá las reservas de que trata la ley.

De igual manera las partes se comprometen a no entregar información catalogada como clasificada o reservada, a terceras partes. En consecuencia, de lo anterior, ni las partes, ni su personal (funcionarios, colaboradores ni contratistas) podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la misma relacionada con el acuerdo sin previo consentimiento por escrito de cada una de las partes.

Es obligación de cada una de las partes asumir y establecer los mecanismos a los que haya lugar para la protección y salvaguarda de la información clasificada dentro de la cual se encuentra la relativa a los datos personales sujetos a tratamiento por las entidades partes.

**SEXTA. EXCEPCIONES**. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

1. Cuando la información recibida sea de dominio público.
2. Cuando sea solicitada por orden judicial o por una autoridad administrativa competente con el fin de asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando la información sea requerida por una entidad que cumple con las condiciones descritas en el literal b), esta se remitirá sólo a dicho solicitante, a quien se extenderá la obligación de guardar la debida confidencialidad de la información.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cualquiera de las partes tendrá la posibilidad de suspender temporal o definitivamente el acceso a la información si evidencia el uso inadecuado de las mismas o el incumplimiento del presente acuerdo, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas, disciplinarias y penales según corresponda.

**SÉPTIMA. DURACIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA.** El presente Acuerdo tendrá una duración hasta el Incluir fecha de terminación del acuerdo, a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Este acuerdo sólo podrá ser modificado o prorrogado con el consentimiento escrito de ambas partes y se dará aviso con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de terminación del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas.

La confidencialidad será continua y no vencerá por la terminación del acuerdo.

**OCTAVA. TERMINACIÓN.** El presente acuerdo de intercambio de información podrá darse por terminado en el evento que se configure cualquiera de las siguientes causales:

* Por mutuo acuerdo entre las partes.
* Por expiración de la vigencia del acuerdo, en el evento que no se generé prórroga del mismo.
* Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes y que no sea factible subsanar.

**NOVENA. DOCUMENTO TÉCNICO O PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN**. El documento técnico contiene las características técnicas, documentación y mínimos semánticos de la información que será compartida entre las partes, las variables, los mecanismos que se usarán para el intercambio y las consideraciones adicionales sobre seguridad, la protección de datos personales y los acuerdos de niveles de servicio que se tendrán en cuenta durante el proceso de intercambio. El documento técnico será definido o ajustado en el marco del Comité Técnico Interinstitucional conformado por los funcionarios designados por cada una de las partes.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir del presente compromiso de confidencialidad, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y mediación.

**DECIMO PRIMERA. SANCIONES.** La violación o inobservancia a cualquiera de las cláusulas de confidencialidad de este acuerdo, o el uso indebido de la información, dará lugar al inicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales según corresponda que puedan iniciar las partes o terceros afectados por esta situación.

**DÉCIMA SEGUNDA**. **RECURSOS**. El presente Acuerdo no genera en sí mismo contraprestación económica entre las partes. Para el desarrollo de las actividades acordadas, cada parte interviniente aportará los recursos técnicos, operativos, humanos y logísticos que se requieran.

**DÉCIMA TERCERA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en Inserte aquí el número de ejemplares ejemplares, por las partes que en él han intervenido, en la ciudad de Ciudad de firma a los Inserte aquí la Fecha de firma.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
| **Inserte aquí el nombre del Representante**  **Legal de la Entidad**  **Cargo**  **Nombre de la Entidad** | **Inserte aquí el nombre del Director(a)**  Directora General  **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF** |